

Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que en el correo electrónico institucional el 17 de enero de 2022 a las 10:45 a.m. se recibió escrito enviado por la apoderada de la parte demandante con el cual allega avalúo se dé traslado a las partes, así como también se fije fecha de remate (Archivo 018 expediente electrónico). A Despacho.

Andes, 18 de enero de 2023

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Dieciocho de enero de dos mil veintitrés

Radicado	05034 31 12 001 2021 00122 00
Proceso	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
Demandante	PEDRO LUIS GIRALDO RESTREPO
Demandado	PAULA ISABEL RENDON MORENO ANDRES FELIPE AGUDELO MARIN JORGE ADRIAN ARANGO DIAZ DERLY DEL SOCORRO GARCIA URIBE JOSE GUILLERMO OSORIO ZAPATA FLOR ALBA PALACIO ESCOBAR OLGA CECILIA RENDON GUTIERREZ
Asunto	NO IMPARTE TRAMITE - NO CORRE TRASLADO AVALUO

Vista la constancia secretarial, revisado el expediente de la referencia se evidencia que en auto del 1 de noviembre de 2022 visto en el archivo 033 se fijó fecha para audiencia para él 28 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 9:00 a.m.

En este sentido, observa el Juzgado que no se cumple con los presupuestos del artículo 444 del Código General del Proceso, para correr traslado al avalúo y posteriormente fijar fecha de remate como lo petitiona la apoderada de la parte demandante en el memorial visto en el archivo 037, pues véase que la mencionada norma exige:

"Artículo 444. Avalúo y pago con productos

Practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes conforme a las reglas siguiente:

(...).

Conforme al contenido literal de la norma en cita, este proceso no se encuentra en la etapa procesal respectiva para darse traslado al avalúo. Pues véase, que para que se allegue el avalúo no solo basta con que la medida de embargo y secuestro se encuentre materializada, sino que además, es necesario que se haya notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante con la ejecución, situación que en el caso en concreto no se configura.

En razón a ello, no se imparte trámite al avalúo allegado.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA

JUEZ

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por **ESTADO No.007** En el micrositio del Juzgado en la página principal de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya

Secretaria

Firmado Por:

Carlos Enrique Restrepo Zapata

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil

Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd95351b8970c5a8d20c330badee5312cee8ba94d6b6d7da11e2609abce03a85**

Documento generado en 18/01/2023 02:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>